

LA DEFENSA

Semanario político y de intereses generales

Precio de suscripción: 1'50 pesetas trimestre.

Dirección y Redacción: cuesta de Lucías, núm. 6

LA DEFENSA

Domingo 2 de Marzo de 1902.

MÁS DUDAS

En uno de nuestros números anteriores, exponíamos las dudas que nos sugería la resolución dada al expediente gubernativo instruido con motivo de los hechos que dieron lugar á la cesación en el cargo de concejal de D. Alberto Sánchez Mata, y hoy vamos también á manifestar las que nos ha proporcionado el auto dictado por la Audiencia de esta provincia en idéntico asunto. Y al hacerlo, no es nuestro propósito, no está en nuestro ánimo el levantar una voz de protesta, ó el hacer una defensa de nuestros amigos para alcanzar para ellos la justicia á que nosotros les creemos acreedores, no; esos amigos les basta la satisfacción que adquiere la propia conciencia obrando bien y honradamente, y no necesitan más. Eso sí, por arbitrarios que resulten los procedimientos que con ellos se sigan; por injustas é inhumanas que sean las pruebas á que se les sometan; por muchos y poderosos que sean también los medios que se pongan en práctica para ahogar los gritos de la razón y de la justicia; por numerosas que lleguen á ser las amenazas para coactar la más legítima defensa, por nada de eso, ni por mucho más todavía, dejarán tan queridos amigos nuestros de continuar impasibles, serenos, tranquilos é indiferentes por la senda que su honradéz les tiene trazada, pese á quien pese y duélale á quien le duela.

Qué; ¿que las fuerzas de un cacique anula las nuestras y por ello se nos atropella, se nos niegan en todas instancias nuestros más claros derechos, aún aquellos llamados inalienables por algunos trata-

distas de derecho público; se desprecian nuestras legítimas quejas y hasta se nos encierra en un presidio? Pues venga todo ello, señores caciques, que nosotros seguiremos lo mismo, y si entonces sentiremos el deseo de recobrar esa libertad de que se nos priva, será para proseguir en el lugar que hoy ocupamos, diciendo siempre no, no y mil veces no, á lo que de nosotros se ha pretendido, y que por no concederlo hemos caído en la *desgracia* en que nos encontramos. Ya nos iremos explicando.

Pero, dejándonos ya de más digresiones, expondremos esas dudas de que al principio hablamos.

Denunciada como falsa ante los Tribunales el acta de 22 de Octubre próximo anterior, acreditativa del sorteo que para saber quiénes ocuparían vacantes extraordinarias entre los concejales que componían á la sazón el municipio de esta villa celebró éste, cuya suerte correspondió á D. Alberto Sánchez y don Ricardo González, incoóse sumario por el Juzgado de Instrucción de este partido, con la fiscalización personal del Sr. Abogado Fiscal de dicha Audiencia.

Instruidas las diligencias que tan respetables autoridades creyeron necesarias y conducentes á la comprobación de los hechos, el mencionado Fiscal parece que dictaminó en el sentido de que no resultaban *ni indicios* siquiera de responsabilidad criminal, y así debió de ser, por cuanto el Juzgado dictó auto de terminación sin dirigir el procedimiento contra persona determinada.

Se eleva la causa, como era procedente, á la superioridad, y por ésta, á instancias del Fiscal, se revoca el auto antes dicho, y se manda dirigir el procedimiento contra el concejal y entonces Alcalde don Andrés Fernández López y contra el Secretario don José Morales Martínez.

Es decir; el acta redargüida de

falsa está autorizada por los concejales D. Andrés Fernández, D. Galo Valverde, D. José Miras, D. Andrés Pérez, D. Joaquín Navarro, D. Diego Mauricio y D. Fernando Palanques, que fueron los asistentes á aquella sesión en que se celebró el indicado sorteo, y, sin embargo, la Audiencia cree, y el Ministerio Fiscal con ella, que solo existen indicios de responsabilidad contra el Alcalde y el Secretario.

¿No es esto para que uno, apesar de mirar con respeto una resolución emanada de tan respetabilísimo Tribunal, se hunda en un mar de dudas y no encuentre explicación legal satisfactoria á tal proveído? ¿Cómo si hay indicios de que el acta pueda ser falsa, los de responsabilidad se limitan á un concejal que la autorizó? ¿Cómo mereciendo todos la consideración de autores del supuesto delito, por que autores son todos ellos del acta, sin que ninguno lo haya negado, unos son responsables y no los demás? ¿Cómo interviniendo todos de modo tan directo y eficaz en la comisión del supuesto delito, puede haber esas distinciones? Y aunque mañana puedan ser unos (el poseen no lo negaremos nosotros) dignos de castigo y otros no, ¿cómo en periodo de sumario se declara esa irresponsabilidad? ¿Cómo solo por indicios se van á procesar á unos, y se dejan de procesar á los que han afirmado que fueron asistentes á la sesión, que tomaron el acuerdo juntamente con aquellos, que celebraron con ellos el sorteo y que son suyas las firmas que lo autorizan? ¿Cómo contra un Secretario que solo ha dado fé de cuanto aquellos siete señores hicieron se va á dirigir el procedimiento y no contra los autores del hecho de que él certifica?

Todo esto y algo más que por la brevedad omitimos, es muy apropiado para llevar á cualquiera á un mar de dudas y confusiones; y si nosotros no tuviéramos la idea